Oficina del Decano de Administración

16 de marzo de 2015

CARTA CIRCULAR

DIVISIÓN DE LICENCIAS OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Grisel E. Meléndez Ramos, MBA, Ed.D.

Decana

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA HEEND

En fecha reciente trajeron a nuestra atención dudas sobre la interpretación del Artículo 46, contenido en el convenio colectivo de la HEEND que corresponde al periodo 2014-2017. Dicho artículo indica lo siguiente:

- A. La administración universitaria proveerá tiempo razonable, que no excederá de diecinueve (19) horas mensuales, no acumulables, a un miembro de la Hermandad para asistir a los tratamientos especiales que requiera cualquier miembro de su núcleo familiar o familia inmediata. Se dispone que tratamiento especial se refiere a una condición incapacitante, de enfermedad prolongada o terminal, médicamente certificada, que requiera la presencia y asistencia médico-familiar continua.
- B. El tiempo utilizado por el miembro de la Hermandad será sin cargo a licencia alguna. El empleado(a) presentará evidencia médica sobre la condición y tratamiento que su familiar requiera.
- C. Se define núcleo familiar como padres, hijos(as) y cónyuge del empleado(a). Además, como familia inmediata se define como abuelos, hermanos, nietos y suegros, siempre que sean dependientes directos del empleado, debidamente documentado.

dependientes directos del empleado, debidamente documentado.

El término *Dependientes* para propósito de este texto, significa aquel padre, madre, hijo (a),

cónyuge, abuelos (as), hermanos (as) nietos (as) y suegros (as) que es o pudiese ser atendido en situaciones de quebranto de salud, por motivo de la relación familiar que tiene con el empleado. No se refiere a la definición de dependiente que se utiliza para propósito del cómputo del pago de contribuciones sobre ingresos. El diccionario de la Real Academia Española define dependiente como: "que depende" o "persona que sirve a otra" y "depender" como "vivir de la protección de alguien". En este caso la protección es el cuidado que prodiga el familiar a quien lo necesita, no se define como dependiente monetario.

Por tanto, la documentación que se debe solicitar al empleado para acogerse a este beneficio no es la planilla de contribución sobre ingresos, sino la evidencia del tratamiento médico y de los nexos familiares antes expresados. Esta nueva interpretación deberá ser aplicada a los casos concernidos.

Tel. 787-764-0000 Exts. 84000

PO Box 23301

San Juan PR

00931-3301

Recabamos el fiel cumplimiento de esta directriz.

Fax: 787-764-2880